



MINISTERIO
DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°039/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS:

La Resolución Administrativa N°35/2026 de 03 de junio de 2026, el Informe MG/DIRCABI/SCZ/INF/N° 236/2026 de fecha 12 de junio de 2026, la Ley N° 913 de Lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas de 16 de marzo de 2017, el Decreto Supremo N° 3434 de Reglamento de la Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas de 03 de diciembre de 2017, la normativa jurídica aplicable y demás antecedentes del caso.

CONSIDERANDO I

Que, el informe MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°213/2026 de 01 de junio, emitido por la Distrital DIRCABI Santa Cruz, en lo principal recomienda la remisión del bloque de monetización anticipada mediante nota de postulación a la Dirección General, a efectos de que la comisión revisora a cargo de las Áreas Nacionales de DIRCABI analice de forma integral, respalde y apruebe la viabilidad de la monetización anticipada de los 53 vehículos postulados bajo la modalidad de subasta pública, dando continuidad al punto III del instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°17/2023 de 01 de noviembre.

Que, el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°140/2026 de 02 de junio, elaborado por los comisionados de las Áreas Nacionales de DIRCABI, recomienda a la Dirección General emitir la Resolución Administrativa pertinente para AUTORIZAR la monetización anticipada, bajo modalidad de subasta pública, de los cincuenta y tres (53) vehículos postulados por la Distrital de DIRCABI Santa Cruz.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 35/2026 de 03 de junio de 2026, entre otros, resuelve autorizar a la Distrital DIRCABI Santa Cruz, la monetización anticipada bajo la modalidad de subasta pública de cincuenta y tres (53) vehículos con características y precio base (valor comercial) determinado por los avalúos realizados por personal especializado del Instituto Tecnológico San Julián "INTESJU".

Que, mediante Informe MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°236/2026 de fecha 12 de junio de 2026 la oficina Distrital DIRCABI Santa Cruz, puso en conocimiento, detalló y documentó que, de la verificación del estado jurídico de cinco (5) vehículos motorizados (placas de control 4794-LST, 3095-ANA, 2029-NPU, 3788-XAX y 4508-CER), se evidencio que estos se encontrarían afectados dentro de procesos administrativos que a la fecha se encuentran en curso, recomendando entre otros, su exclusión de la monetización anticipada bajo la modalidad de subasta pública autorizada por la Resolución Administrativa N° 35/2026.

CONSIDERANDO II

Que, la Administración Pública rige su accionar y sus procedimientos por los principios generales establecidos en el Artículo 4 de la Ley N°2341, de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, es imperativo que todo acto administrativo se ajuste a estos principios, especialmente: a) Principio Fundamental; c) Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y el d) Principio de Verdad Material e) Principio de Buena Fe.

Que, la SCP 0418/2016-S3 de 6 de abril, que cita a la SCP 1471/2010-R de 4 de octubre, estableció que: *"La tarea de administración y gestión pública, encomendada por el constituyente al ejecutivo, encuentran fundamento jurídico-constitucional en la llamada 'potestad administrativa', en virtud de la cual, toda la estructura -que forma parte de la administración pública- encargada de la gestión pública, se somete al marco normativo*





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

denominado 'bloqueo de legalidad', para cuyo cumplimiento, asume decisiones con efectos jurídicos, denominadas actos administrativos, que consiste en toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejecución de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo (art. 27 de la LPA)"

Que, la presunción de legitimidad de los actos administrativos, la SC 0494/2010-R de 5 de julio, que cita a la SC 0095/2001 de 21 de diciembre, sostuvo que: "...es la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas"

Que, bajo la óptica del principio de verdad material los lineamientos jurisprudenciales señalan que: "la administración pública investigará la verdad material, en virtud de la cual, la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por las partes, siendo **obligación de la administración la averiguación total de los hechos**, no restringiendo su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir decisiones. La tarea investigativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su jurisdicción, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontrastables, en base a cuya información integral la autoridad administrativa con plena convicción y sustento, emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión, (...)" (SC-0427/2010-R).

Que, asimismo, el principio de seguridad jurídica exige que las actuaciones administrativas sean coherentes con las decisiones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, evitando la generación de actos de disposición que puedan resultar incompatibles con derechos reconocidos judicialmente o que puedan generar futuras controversias respecto de los bienes administrados por DIRCABI.

Que, en consecuencia, dar prosecución al proceso de monetización anticipada mediante la modalidad de subasta pública de los vehículos motorizados señalados en el Informe MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°236/2026, podría generar afectación a derechos de los administrados, así como posibles controversias respecto de terceros interesados o eventuales adjudicatarios, situación que obliga a esta Dirección General a adoptar las medidas administrativas necesarias para resguardar la legalidad de sus actuaciones y garantizar una correcta administración de los bienes bajo su administración.

Que, el Artículo 31 de la Ley N°2341 faculta expresamente a las entidades públicas a rectificar sus actos cuando sea necesario, estableciendo que: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución", en concordancia con el Artículo 56 inciso c) del Decreto Supremo N° 27113.

CONSIDERANDO III

Que, en ese entendido, y considerando las observaciones contenidas en el Informe MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°236/2026 respecto a la exclusión de los vehículos señalados, corresponde adoptar las medidas administrativas pertinentes, toda vez que su inclusión en el proceso de monetización podría generar contingencias legales y un eventual





MINISTERIO DE GOBIERNO

perjuicio, lo cual resultaría contrario a los principios de seguridad jurídica, verdad material y sometimiento pleno a la ley que rigen la actuación administrativa.

Que, en atención a lo señalado, y no habiéndose identificado afectación a derechos adquiridos de terceros en el marco de la presente determinación, resulta procedente modificar el contenido de la **Resolución Administrativa N°35/2026 de 03 de junio de 2026** en atención a la realidad fáctica expuesta mediante el informe **MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°236/2026 del 12 de junio de 2026**, correspondiendo dar viabilidad a la **EXCLUSIÓN** solicitada de los vehículos motorizados con placas de control 4794-LST, 3095-ANA, 2029-NPU, 3788-XAX y 4508-CER; debiendo mantenerse subsistente la citada resolución administrativa en todo lo demás.

Que, en atención a los antecedentes y normativa legal aplicable, resulta legalmente procedente y administrativamente razonable disponer la exclusión de los motorizados citados en el párrafo precedente, de la subasta pública autorizada por la **Resolución Administrativa N°35/2026 de 03 de junio de 2026**, hasta que se proceda al análisis y resultados de los respectivos trámites pendientes en sede administrativa, garantizando así una actuación administrativa responsable y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, a presente decisión no vulnera ni lesiona derechos de los administrados, sino que, por el contrario, brinda la debida protección a los mismos y asegura la correcta administración de los vehículos motorizados mencionados en el Informe MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°236/2026.

POR TANTO:

El Director General de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas; el Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias; y el Decreto Supremo N° 5345 de 5 de marzo de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR EN PARTE la **Resolución Administrativa N°35/2026** de 03 de junio, únicamente en lo que se refiere a la **EXCLUSIÓN** de los vehículos motorizados que se detallan en el cuadro precedente **manteniéndose firme y subsistente** en todo lo demás:

N° C	CASO	CARACTERÍSTICAS
4	SC-B-14/24	VAGONETA, TOYOTA, RAV4, 2016 PLACA: 4508-CER
6	SC-B-2/25	VAGONETA, MITSUBISHI, PAJERO IO, 1999 PLACA: 2029-NPU
14	SC-E-2/25	CAMIONETA, FORD, RANGER, 2014 PLACA: 3788-XAX
26	SC-M-51/23	CAMION, YUEJIN, NJ-1062DA, 2011 PLACA: 3095-ANA
41	SC-T-512/20	AUTOMOVIL, HYUNDAI, EON, 2018 PLACA: 4794-LST

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Distrital DIRCABI Santa Cruz se ejecute la exclusión de los vehículos motorizados, del listado de bienes a ser subastados, debiendo dejar expresa constancia de este hecho en las actas y documentos pertinentes del proceso de subasta.





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

TERCERO. - INSTRUIR al Área Nacional de Registro y Sistemas la inmediata publicación de la presente Resolución Administrativa en la página oficial de DIRCABI, a efectos de su debido acceso público y cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad administrativa.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

